

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de Abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente presentada. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

RAD. 2022-00218-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDominio CAMPESTRE VERDE HORIZONTE** en contra de **DORA INES CAICEDO**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada por el la **CONDominio CAMPESTRE VERDE HORIZONTE**, por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS

1. Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000,00)**, por concepto de cuota ordinaria causada en el mes de Diciembre de 2020, la cual se hizo exigible a partir del 1 de Enero de 2021.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000,00)**, por concepto de cuota ordinaria causada en el mes de Enero de 2021, la cual se hizo exigible a partir del 1 de Febrero de 2021.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000,00)**, por concepto de cuota ordinaria causada en el mes de Febrero de 2021, la cual se hizo exigible a partir del 1 de Marzo de 2021.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000,00)**, por concepto de cuota ordinaria causada en el mes de Marzo de 2021, la cual se hizo exigible a partir del 1 de Abril de 2021.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$345.000,00)**, por concepto de cuota ordinaria causada en el mes de Abril de 2021, la cual se hizo exigible a partir del 1 de Mayo de 2021.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$445.000,00)**, por concepto de cuota ordinaria causada en

el mes de Mayo de 2021, la cual se hizo exigible a partir del 1 de Junio de 2021.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$345.000,00)**, por concepto de cuota ordinaria causada en el mes de Junio de 2021, la cual se hizo exigible a partir del 1 de Julio de 2021.
8. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$345.000,00)**, por concepto de cuota ordinaria causada en el mes de Julio de 2021, la cual se hizo exigible a partir del 1 de Agosto de 2021.

INTERESES DE MORA CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por valor de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$62.855,00)**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de intereses de mora por la cuota causada en el mes de Diciembre de 2020, desde Enero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. Por valor de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$84.160,00)**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de intereses de mora por la cuota causada en el mes de Enero 2021, desde Febrero de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Por valor de **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$77.952,00)**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de intereses de mora por la cuota causa en el mes de Febrero de 2021, desde Marzo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
4. Por valor de **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$73.728,00)**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de intereses de mora por la cuota causada en el mes de Marzo de 2021, desde Abril de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
5. Por valor de **SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTS Y OCHO PESOS (\$67.488,00)**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de intereses de mora por la cuota causada en el mes de Abril de 2021, desde Mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
6. Por valor de **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$85.262,00)**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de intereses de mora por la cuota causada en el mes de Mayo de 2021, desde Junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

7. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$59.444,00)**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de intereses de mora por la cuota causada en el mes de Junio de 2021, desde Julio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
8. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESO (\$52.785,00)**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto de intereses de mora por la cuota causada en el mes de Julio de 2021, desde Agosto de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$187.942,00)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración decretada en la asamblea ordinaria realizada en Agosto de 2020, la cual se hizo exigible a partir del 1 de Marzo de 2021.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$449.740,00)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración decretada en la asamblea ordinaria de 2021, realizada en Mayo de 2021, la cual se hizo exigible a partir del 01 de Noviembre de 2021.

INTERESES DE MORA CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por valor de **CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$43.320,00)**, correspondiente a los intereses de mora por la cuota extraordinaria del mes de Agosto de 2020, exigible desde Marzo de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. Por valor de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESO (\$35.125,00)**, correspondiente a los intereses de mora por la cuota extraordinaria causada en el mes de Mayo de 2021, exigible desde Noviembre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

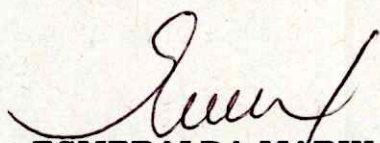
CUARTO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA, identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 80.414.147 de Usaquen, portador de la Tarjeta Profesional Nro.

120308 del Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,



ESMERALDA MARIN MELO

Rad. 2022-00218-00



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 83** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE MAYO DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO